



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - RCE
DEMANDANTES	EDIER TOMAS ESPEJO QUINTANA Y OTROS
DEMANDADOS	SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTRO
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00133 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA. RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR.

Se incorporan al expediente, los escritos visibles en archivos 05 y 06, mediante los cuales la parte demandante subsanó los requisitos de la demanda.

Subsanados como se encuentran los requisitos señalados en el auto inadmisorio, la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 89, 368, y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda civil incoativa del proceso VERBAL DE MAYOR CUANTÍA (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL), que por intermedio de apoderado judicial promueven **EDIER TOMAS ESPEJO QUINTANA** y **PATRICIA ESTHER CASTILLO SÁNCHEZ**, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor **MATEO ESPEJO CASTILLO**, y **SANTIAGO ESPEJO ROMERO**, contra **LUIS FELIPE GARCÍA NARANJO** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

IMPRÍMASELE el trámite previsto en los artículos 368 y 369 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en los artículos 291 a 293 ídem, o en su defecto, conforme al Decreto 806

del 04 de junio de 2020, en armonía con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante la cual se establece la vigencia permanente del referido decreto; advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ACCEDER a lo solicitado por la parte demandante, en consecuencia, SE ORDENA a la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A. que, con el escrito de contestación a la demanda allegue copia de la carátula de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, con las condiciones particulares y generales, así como los respectivos contratos y cláusulas que tiene en su poder, y que amparan la responsabilidad del señor LUIS FELIPE GARCÍA NARANJO y/o el vehículo de placas KOQ-581, para el día 10 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado ESTEBAN AGUIRRE HENAO, identificado con C.C. 71.364.485 y portador de la T.P. 164.718 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Compártase el expediente a través de la dirección de correo electrónica reportada para tal fin, esto es, **esteban@aguirrehenao.com**

NOTIFÍQUESE

4.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 057

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 03 de mayo de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e752ef6cfcba22ef2087f54e311ae9fce3b0ed4fb49ec49b38a43a0ce99151c**

Documento generado en 02/05/2023 03:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>